



DEPARTAMENTO JURIDICO

FLA / NMR / GGS / IMC / DPV / MCA / LCS / DVF / rap

Jur:08-03
N° 633
19-11-18

RESOLUCION EXENTA N° 4547 /

RANCAGUA, 23 NOV. 2018

VISTOS:

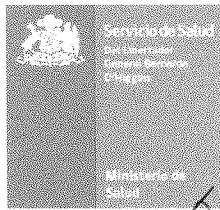
Estos antecedentes: Memorandum N°13, de fecha 14 de noviembre de 2018, Encargado de Abastecimiento del Hospital de Chimbarongo, mediante el cual remite contrato; Proceso Licitatorio Publico, efectuado a través del Portal www.mercadopublico.cl, ID N° 1620-36-L118; Resolución Exenta N°2756, de fecha 18 de julio de 2018, dictada por esta Dirección de Servicio de Salud, que adjudicó las prestaciones que se indicarán; Contrato Prestaciones Oftalmológicas (Fondo de Ojo) para Pacientes Diabéticos del Programa Cardiovascular del Hospital Mercedes de Chimbarongo, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y Servicios Oftalmológicos Fernando Eugenio Saini del Otero E.I.R.L, RUT N°76.102.115-K, de fecha 10 de septiembre de 2018, representada por el Dr. Fernando Eugenio Saini del Otero; y teniendo presente; La Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Ley N°18.575; D.L N° 2763/79, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L N° 1/05, modificaciones introducidas por la Ley N°19.937; artículo 9° del D.S N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Contrato Prestaciones Oftalmológicas (Fondo de Ojo) para Pacientes Diabéticos del Programa Cardiovascular del Hospital Mercedes de Chimbarongo, de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y Servicios Oftalmológicos Fernando Eugenio Saini del Otero E.I.R.L, RUT N°76.102.115-K, representada por el Dr. Fernando Eugenio Saini del Otero, ambos con domicilio en Ahumada 131, Oficina 807, Santiago, Región Metropolitana, según fechas y términos que se regulan en el contrato que por este instrumento se aprueba.

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el contrato aprobado en el numeral anterior, debe entenderse en este acto por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que represente el Contrato, al ítem presupuestario pertinente, del presupuesto asignado al Hospital de Chimbarongo, según consta al tenor de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° Folio 255, de fecha 30 de mayo de 2018, emanado del Jefe de Finanzas del Hospital aludido, instrumento que en este acto se entiende por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante de la presente resolución.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
FLA / IMC / MGA / LGS / DVF / TPO

"CONTRATO PRESTACIONES OFTALMOLÓGICAS (FONDO DE OJO) PARA PACIENTES DIABÉTICOS DEL PROGRAMA CARDIOVACULAR DEL HOSPITAL MERCEDES DE CHIMBARONGO"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS FERNANDO SAINI DEL OTERO SPA.

En Rancagua, a 10 de Septiembre de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Organismo Estatal, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante **don Fabio López Aguilera**, ambos con domicilio en calle Avenida Bernardo O'Higgins N° 609, comuna y ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien en adelante se denominará "**El Servicio**", y **Servicios Oftalmológicos Fernando Saini del Otero SPA**, RUT N° 76.453.633-9, representada por don Fernando Eugenio Saini del Otero, Cédula Nacional de Identidad N° 8.826.120-8, médico cirujano, ambos domiciliados para estos efectos en Ahumada 131, Oficina 807, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**La Sociedad**", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de compra de servicios:

PRIMERO: Los comparecientes en la calidad que invisten, suscriben el presente contrato de Prestación de Servicios, conforme se encuentra establecido en las Bases Administrativas y Términos de Referencia, que regulan el proceso de Licitación Pública, ID N°1620-36-L118 a través del portal o sitio www.mercadopublico.cl, efectuado por el Hospital Mercedes de Chimbarongo, en cumplimiento a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; y de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2756, de fecha 18 de julio de 2018, de la Dirección del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que adjudicó 800 prestaciones oftalmológicas (fondo de ojo) para pacientes diabéticos del Programa Cardiovascular del Hospital Mercedes de Chimbarongo.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, las partes contratantes, vienen en declarar expresamente, conocer todos y cada uno de los antecedentes y documentos relacionados con el proceso de licitación y adjudicación referidos en la cláusula anterior, esto es, Bases Administrativas y Términos de Referencia, que regularon la Licitación Pública ID N°1620-36-L118, a través del portal www.mercadopublico.cl en los términos exigidos por la Ley N° 19.886 y su Reglamento; Propuesta Económica emanada de "**La Sociedad**"; Resolución Exenta N°2756, de fecha 18 de julio de 2018, dictada por "**El Servicio**"; y otros antecedentes inherentes con el proceso y culminación, que en este acto y por este instrumento, se entienden por reproducidos y desde luego, pasan a formar parte integrante del presente contrato para todos los fines que fueren pertinentes.-

TERCERO: "**La Sociedad**" con la finalidad de dar cumplimiento a los términos y condiciones del contrato, queda obligada a cumplir lo siguiente:

- a.- Realizar todos y cada uno de los 800 exámenes de fondo de ojos, para pacientes del Hospital de Chimbarongo, Programa Cardiovascular, de acuerdo a protocolos y guías clínicas al efecto.
- b.- Realizar las prestaciones en el Hospital de Chimbarongo, ubicado en Calle Miraflores N° 990, comuna de Chimbarongo, de acuerdo a disponibilidad horaria de éste.
- c.- Observar y respetar las normas y procedimientos internos, tanto técnicos como administrativos, que el Hospital de Chimbarongo tiene establecido para este tipo de acciones y/o prestaciones.
- d.- Para el caso que procediere a la contratación de funcionarios de "**El Servicio**", deberá velar para que éstos se encuentren fuera de su horario funcionario y las contrataciones además deberá hacerlas bajo la modalidad de honorarios y realizar su respectivo pago.

e.- Ceñirse estrictamente a las instrucciones y coordinación que le sean impartidas por el Hospital de Chimbarongo a través del Jefe de SOME, según corresponda. Para lo anterior, se realizará una reunión de coordinación inicial.

f.- En cuanto a las responsabilidades de cualquier naturaleza de las prestaciones materia del presente contrato, **"La Sociedad"** por este acto e instrumento, asume y se obliga de manera impostergable e inexcusable a resolver todas las complicaciones coetáneas y posteriores a las mismas. Asimismo, será de su exclusiva responsabilidad solventar con su propio patrimonio toda clase de indemnizaciones y reparar todo tipo de daños o perjuicios causados a los usuarios o a terceros derivada de su responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de las prestaciones de sus servicios, sin que pueda exigir reembolso de ninguna especie a **"El Servicio"**, o al Hospital de Chimbarongo.

g.- Garantizar una oportuna atención, en cada prestación solicitada, para asegurar el cumplimiento de éstas, por el Hospital de Chimbarongo, como asimismo al cumplimiento de cualquier requerimiento o instrucción que se haya omitido involuntariamente en las Bases Administrativas y Técnicas o cualquier otro antecedente del proceso licitatorio.

CUARTO: **"La Sociedad"** se obliga a ejecutar, todas y cada una de las prestaciones oftalmológicas (fondo de ojo) singularizadas en la letra a.-) de la cláusula anterior, a pacientes beneficiarios del Programa Cardiovascular del Hospital Mercedes de Chimbarongo, por la suma de \$4.800.- (cuatro mil ochocientos pesos), por cada una de ellas, equivalentes a la suma total de **\$3.840.000.- (tres millones ochocientos cuarenta mil pesos)**, exentos de impuestos, sin intereses, reajustes, o cualquier otro similar, pagaderos por parte del Hospital de Chimbarongo según se consigna en las Bases Administrativas y Técnicas, del proceso licitatorio.

QUINTO: El pago de la suma o precio referido en la cláusula anterior, será pagadero por parte del Hospital de Chimbarongo en proporción a las prestaciones oftalmológicas efectivamente ejecutadas por **"La Sociedad"** durante el mes respectivo, previa emisión de parte de **"La Sociedad"** de la factura y/o boleta, según sea pertinente, a nombre del Hospital de Chimbarongo, **RUT N° 61.602.146-K**, dirección Miraflores N° 990, comuna de Chimbarongo; conjuntamente con una nómina que contenga la individualización completa de los pacientes beneficiarios atendidos mensualmente. Dicha nómina debidamente visada por parte del Jefe de SOME del referido Hospital, evaluará cumplimiento de plazos, calidad y oportunidad de las prestaciones y la condición de beneficiario previsional del sistema público, como asimismo si disponía de la respectiva orden previa para la atención, fiscalizada y timbrada por Recaudación. La boleta y/o factura emitida por **"La Sociedad"** deberá presentarse en el Hospital de Chimbarongo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, por el valor correspondiente a las prestaciones efectivamente realizadas hasta esa fecha, a fin que dentro de los 30 días hábiles siguientes, se haga el pago efectivo por el Establecimiento Hospitalario ya referido, mismo plazo que tendrá este último para objetar y reclamar el contenido de la factura y/o boleta emitida.

SEXTO: Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas y el presente contrato, **"La Sociedad"** entregó en el Hospital de Chimbarongo el instrumento de caución señalado en las Bases Administrativas y Técnicas. Dicha caución se hará efectiva, unilateralmente por acto fundado de **"El Servicio"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por el Hospital de Chimbarongo, en el evento de producirse un incumplimiento de **"La Sociedad"**, en los términos descritos en el artículo 72 del D.S. N°250/2004, del Ministerio de Hacienda, entre otras estipulaciones que se establecen en el Capítulo 13 y siguientes de las Bases aludidas precedentemente.

SÉPTIMO: Las prestaciones oftalmológicas que ya hubieran sido efectuados por **"La Sociedad"** previas a la suscripción del presente contrato, en el plazo que media entre la fecha de la Resolución adjudicatoria, y la fecha de suscripción del mismo, serán pagadas por el Hospital de Chimbarongo, una vez afinada la Resolución que apruebe el Contrato, debiendo ajustarse a las mismas obligaciones establecidas en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato.

OCTAVO: El plazo de ejecución de las prestaciones oftalmológicas adjudicadas a **"La Sociedad"** será hasta el 31 de diciembre de 2018, o hasta que se complete el total de las 800 prestaciones adjudicadas, lo que primero suceda en la especie.

NOVENO: Se deja constancia que **"La Sociedad"** para todos los efectos que fueren relacionados con este contrato, no tiene en absoluto la calidad de dependiente de **"El Servicio"**, en los términos que establece

el D.F.L. N° 1 de 1994, Ley N° 19.966, o la Ley N° 18.834, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 29, de 2005, por ende declara expresamente, asumir todo tipo de responsabilidades, civiles, penales, laborales o de cualquier otra naturaleza, en cuanto a las prestaciones objeto del presente contrato, que pudieren derivar en algún conflicto administrativo, judicial o extrajudicial, relevando desde ya de cualquier responsabilidad de las antes indicadas, a **"El Servicio"** o al Hospital de Chimbarongo.

DÉCIMO: Las obligaciones materia de este contrato rigen a contar de la fecha de la resolución adjudicatoria, esto es, 19 de julio de 2018 y terminarán de pleno derecho el día 31 de diciembre de 2018, o al término de las prestaciones que son objeto de la licitación, lo que primero suceda en la especie, sin perjuicio que alguna de las partes manifieste la intención de terminarlo anticipadamente.

Para el caso que fuere **"La Sociedad"** quien manifieste voluntad de término, deberá comunicarlo al Hospital de Chimbarongo, mediante carta certificada, en un plazo no inferior a 30 días de su fecha de término.

No obstante lo anterior, **"El Servicio"** queda expresamente facultado por **"La Sociedad"** para poner término en cualquier momento al presente contrato, según consideraciones establecidas en las Bases Administrativas y Términos de Referencia y/o en forma unilateral, procediendo a la efectividad y cobro de la caución determinada en la cláusula sexta, debiendo si correspondiere pagar en dicho caso, sólo las prestaciones que hasta la fecha se hayan realizado, situación que de ocurrir así, se comunicará en el plazo y forma que **"El Servicio"** estime pertinente.

UNDÉCIMO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N° 140/2004, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de don Fernando Eugenio Saini del Otero, para representar a **"La Sociedad"** consta de escritura pública de Constitución de Sociedad, de fecha 4 de enero de 2017, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Iván Tamargo Barros.

DUODÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Sociedad"** y los restantes en poder de **"El Servicio."**

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

En comprobante firman,



FABIO LÓPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



FERNANDO SAINI DEL OTERO
p.p. "LA SOCIEDAD"